

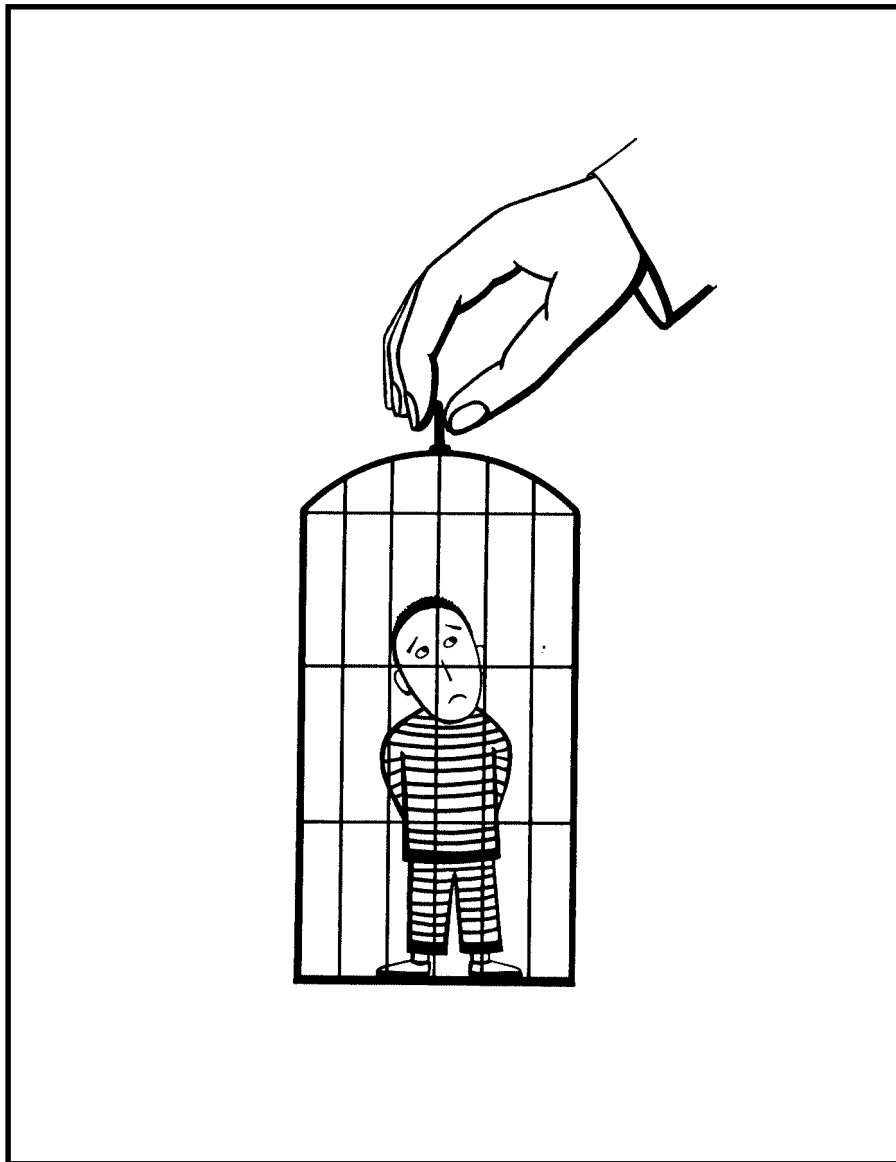


Amnistía Internacional



Grup d'Educadors
Alfons XII 19-21, pral. 08006 Barcelona
932093536 ai-educadors@ai-cat.org
www.ai-cat.org/educadors

Juicios justos y rápidos



Juicios justos y rápidos

Índice

- Presentación de las propuestas
- Introducción: ¿qué es un juicio imparcial y expedito?

Material adjunto

- Dos casos imaginarios. Acompañados de sugerencias didácticas.
- Dos casos reales.
- Textos literarios.

Material complementario sugerido (para introducir o concluir las actividades)

- Película "El proceso", dirigida por O. Welles.
- Película "Falso culpable", dirigida por A. Hitchcock.
- Película "Doce hombres sin piedad".

Material de referencia

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), especialmente los artículos comprendidos entre el 8 y el 12.
- Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos (1950), especialmente los artículos 5, 6 y 7.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), especialmente los artículos 14 y 15.
- Constitución española (1978), especialmente el artículo 24.



Chumi Chumetz. "Y así para siempre". Alianza Editorial. Madrid, 1972

Propuestas sobre los juicios justos y rápidos

Presentación

Los juicios justos y rápidos

Desgraciadamente, los juicios sin garantías son una realidad demasiado habitual en muchos países del mundo.

Un juicio justo es aquel que respeta los siguientes criterios básicos:

- El derecho de la presunción de inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad.
- El derecho a poder presentar una defensa legal.
- El derecho a estar presente en el juicio.
- El derecho a no estar obligado a declarar en contra propia ni a declararse culpable.
- El derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.

Al mismo tiempo, los juicios rápidos son aquellos que no se demoran injustificadamente. En muchos países se aplazan los juicios sin ningún motivo para poder prolongar la detención de manera indefinida.

Justificación de las propuestas

Las propuestas siguientes pretenden acercarnos a esta realidad: la de todas aquellas personas privadas de juicios justos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dedica diferentes artículos (7, 8, 9, 10 i 11) a los juicios justos. El objetivo de este dossier es abrir una reflexión que ayude a ver la contradicción que hay entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos (los principios de la cual han sido incorporados a la mayoría de constituciones) y la práctica de muchos países que no respetan estos derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Actualizaciones y material complementario

Este dossier forma parte de la carpeta "Los derechos humanos". En el dossier de presentación general de la carpeta hay un apartado de actualizaciones; consúltalo si te interesan otras propuestas sobre este tema o material complementario como textos literarios, ensayos, una relación de películas...

Hay también una versión de esta carpeta editada por Amnistía Internacional y Los Libros de la Catarata (Educación en Derechos Humanos). No incluye las actualizaciones posteriores a 1995, año en que se editó.

Consideraciones

Este dossier sobre los juicios justos fue elaborado y va siendo actualizado por el Grup d'Educadors d'Amnistia Internacional Catalunya.

(1) Tal como ha quedado expuesto, Amnistía Internacional reclama el derecho fundamental de todas las personas a juicios justos y rápidos. Lo hace a través de la divulgación de la totalidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero la Organización no dispone de recursos ni de la especialización necesaria para enfrentarse con esta reivindicación caso por caso; cada día hay literalmente millones de causas penales en tramitación en el mundo. Es por esto que Amnistía ha dedicado siempre una atención preferente a los juicios justos en los casos de presos políticos. Esta autolimitación circunstancial sólo responde a una cuestión de operatividad y de disponibilidad de recursos.

1. Definiciones

Juicio “imparcial”

a) Imparcialidad e independencia de los jueces.

No hay juicio imparcial sin jueces imparciales. Los jueces difícilmente pueden ser imparciales si pueden ser objeto de presiones; por tanto, es imprescindible la independencia de los jueces. Esta independencia tiene que venir asegurada por la garantía de la estabilidad del juez en su cargo y por la objetividad de los criterios que regulan su carrera profesional. Tiene que existir también una normativa que determine previamente los criterios para asignar los casos que cada juez ha de examinar. Los Tribunales Excepcionales para juzgar un caso particular que son constituidos a posteriori no ofrecen garantías de imparcialidad.

b) Irretroactividad de las normas penales.

Nadie puede ser juzgado por hechos que cuando fueron cometidos no estaban calificados legalmente como delitos. Las normas penales no pueden tener efectos retroactivos.

c) Garantías procesales de los acusados.

Todo el mundo tiene derecho a que se le informe de la acusación. Todo el mundo tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario (presunción de inocencia), y la demostración de culpabilidad debe hacerla la acusación. A las alegaciones de la acusación ha de poder responder la defensa, que tiene que poder hacerse con la asistencia de un abogado.

d) Garantía de recurso.

Todo aquel que sea declarado culpable tiene derecho a que el veredicto sea examinado por un Tribunal Superior.

Juicio "expedido"

Un juicio expedido es un juicio rápido y sin retardos indebidos. Se trata de evitar que el proceso se alargue deliberadamente para prolongar la detención. No es posible determinar a priori cuál es la duración admisible en cada juicio, porque depende de la complejidad de cada caso y del funcionamiento del sistema judicial del país. No obstante, debe evaluarse si la duración es excesiva en comparación con procesos en los que los acusados lo son por actuaciones similares pero sin motivación política, y en todo caso si el retardo ha perjudicado los derechos del acusado. La rapidez del juicio no es un valor en sí mismo, en la medida que podría dejar la defensa sin tiempo para estudiar el caso.



Ramón. Hermano Lobo, fecha desconocida

2. El caso de Juan

El caso de Juan

Juan es un chico con mala suerte. Todo el mundo le pronosticaba un final de curso complicado, por la riña que había tenido con el nuevo director de la escuela durante la reunión de presentación. Juan habla bien, pero es bastante cruel y despectivo cuando se lo propone, y en la reunión quiso hacerse el hombrecito dejando en ridículo al nuevo director de la escuela. Lo consiguió: todo el mundo rió con las gracias de Juan menos el director, el cual le lanzaba miradas incendiarias, y a la salida, le dijo con una sonrisa helada: "Juan, has tenido mala suerte. Yo no olvido las ofensas." Ahora las cosas se han enconado. Juan era quien guardaba el dinero para el viaje de fin de curso, dinero que él dice que ha desaparecido del cajón de su mesa. Hay muchos que no lo creen, sobre todo desde que lo vieron llegar con una moto nueva. Juan siempre se había quejado de no tener dinero. Ahora sólo habla de dos cosas: que no se explica cómo ha desaparecido el dinero, y del cheque que un millonario americano le dio por evitar que atropellaran a su nieto.

Mala suerte para Juan, porque ya se le acusa de haberse quedado con el dinero del viaje. En la oficina del banco donde él dice que cobró el cheque han cambiado al personal, y dicen que no encuentran la documentación justificativa de haber pagado el cheque del que habla Juan.

Desarrollo

La agitación en la escuela es considerable. Algunos compañeros acusan a Juan de haberse quedado el dinero para comprar la moto. Y en una reunión de delegados, el director anuncia que, independientemente de lo que pueda hacer la policía, la propia escuela tiene que expulsar a los elementos indeseables. Por eso propone cambiar el reglamento interior, que sólo preveía expulsiones temporales para determinadas faltas muy graves, e introducir una causa de expulsión definitiva: una cláusula nueva que diga que será expulsado aquel que sea hallado culpable de "conducta impropia", sin más especificaciones. Además, la existencia de esta "conducta impropia" será establecida por un juez especial, y no por una comisión de profesores y delegados como disponía para las sanciones el reglamento anterior.

La modificación se aprueba y se pone en práctica para examinar el caso de Juan, de quien todos lamentan su mala suerte. Tiene todas las probabilidades de ser expulsado. El director ha designado como juez a un profesor que tiene pendiente la renovación de contrato; renovación que necesita un informe favorable del director. No le costará nada entender que Juan es culpable de "conducta impropia" y expulsarlo de la escuela. Incluso es posible que considere culpable de "conducta impropia" a Pedro, a quien el director ha exigido repetidas veces, y sin éxito, que se corte el pelo. Pero de momento le toca a Juan. El día del juicio aparece con un profesor amigo suyo, que conoce muy bien el reglamento de la escuela, con la esperanza de poder recibir sus consejos para defenderse. Pero el juez expulsa al profesor de la sala. El consejero de Juan se va sin estrenarse, después de recibir una mirada asesina del director.

La acusación la formula el delegado de clase de Juan. Y su argumento se puede resumir fácilmente: Juan era el único de la clase que sabía dónde estaba el dinero y, por tanto, el único que podía disponer de él. En consecuencia, dice, es culpable de haberse quedado el dinero. Cuando la acusación ha acabado la requisitoria, el juez se dirige a Juan y le dice muy claramente que se limite a demostrar de forma convincente que él no ha robado el dinero. "Y no abras la boca para decir nada más", añade. Juan comienza a hablar del cheque, pero el juez le manda callar: "Ya hemos oído todo lo que necesitábamos. Considérate expulsado definitivamente."

Se produce un silencio muy desagradable, que rompe Juan para decir: "¡Quiero reclamar a la

comisión de sanciones!". Esta petición sorprende al juez, pero aún le sorprende más ver como los delegados y profesores que forman el público parecen estar de acuerdo. "Muy bien, Juan. Reclama si quieres. Pero recuerda que sólo podrás reclamar cuando tengas mi decisión por escrito. Y el final de curso está próximo", dice el juez después de mirar al director y pensárselo un poco. Todo el mundo lo entendió. Si Juan quería reclamar, sólo contaba con un documento oficial: la notificación en la que se le convocaba a juicio "por las graves acusaciones que hay pendientes contra usted", sin concretar nada. Por tanto, estaba bajo acusación formal mientras no tuviera por escrito la decisión del juez, la cual le permitiría reclamar aunque fuera condenatoria. Pero con una acusación abierta no podía examinarse ni pasar al curso siguiente. Pobre Juan. Lo tenían bien cogido.

Un posible final feliz

Al día siguiente, un semanario publica una secuencia fotográfica en la que se ve a Juan salvando a un niño de ser atropellado, y unas declaraciones del abuelo de este niño, alabando el coraje de Juan. Este encuentra en su casa una carta del banco, llena de excusas, y acompañada de la fotocopia de un cheque con la firma "J.R. Roberts". Y la escuela recibe una carta de la empresa que se encarga de la limpieza, en la que se explica que, al mover las mesas de la clase de Juan, un cajón cayó y se vació. La persona que limpiaba aquella clase vio un sobre en el suelo y se lo guardó en el bolsillo para dárselo más tarde al conserje. Se olvidó y, cuando a la semana siguiente se volvió a poner la ropa de trabajo, encontró el sobre, lo abrió y, al ver que había dinero, lo comunicó a la dirección de la empresa.

El caso de Juan: sugerencias didácticas

Finalidad del ejercicio

El caso expone el peligro de dejarse influir por los "prejuicios", así como la dificultad que hay frecuentemente para conocer todos los aspectos y detalles de un caso. Los prejuicios y el desconocimiento de los hechos reales son peligros inherentes a cualquier evaluación de los hechos o comportamientos de los otros, con los consiguientes juicios injustos. La finalidad del ejercicio es precisamente poner de manifiesto que los hechos no son siempre tan evidentes como parecen, y que cualquier juicio puede ser arbitrario si no se tiene en cuenta esta realidad.

Opción A:

Material:

Solamente el texto correspondiente a "EL CASO DE JUAN", prescindiendo del texto "DESARROLLO".

Actividad propuesta:

1. Trabajo individual: considerar qué personajes deben intervenir para realizar una investigación y/o celebrar un juicio que clarifique la inocencia o culpabilidad de Juan; concretar el papel de cada personaje.
2. Trabajo individual: determinar el proceso que se ha de seguir en la investigación o en el juicio para garantizar la objetividad y la imparcialidad, y para garantizar también la veracidad y honestidad de las conclusiones a las que se llegue.
3. Discusión en grupo para ponerse de acuerdo:
 - Los personajes que intervendrán.
 - El papel de cada uno.
 - El proceso que hay que seguir.
 - Las garantías que habrá.
 - Quién velará para que estas garantías sean respetadas.

NOTA: El trabajo individual de las dos fases anteriores es importante para evitar que esta discusión se haga de forma totalmente improvisada, puesto que, cuanto más improvisada sea, más pobre resultará.

4. Elección de los alumnos (no tienen que ser necesariamente alumnos) que representarán los diferentes personajes del proceso.

5. Realización del proceso. Si no se ha hecho antes, es ahora imprescindible elegir un árbitro o moderador, o director de escena, que no tenga opinión sobre el caso pero que intervenga para poner orden siempre que sea necesario. Normalmente, si se decide hacer un juicio y se nombra un juez, no es entonces necesario elegir este personaje arbitral.

NOTA: Al final de este proceso hay que decidir sobre si dar a conocer o no el texto correspondiente a "DESARROLLO" y a "UN POSIBLE FINAL FELIZ".

Opción B :

Material:

Texto correspondiente a "EL CASO DE JUAN" y a "DESARROLLO".

Actividad propuesta:

1. Trabajo individual: teniendo los alumnos sólo el texto de "EL CASO", determinar el proceso que se ha de seguir en la investigación o en el juicio para garantizar la objetividad, y también la veracidad y honestidad de las conclusiones a las que se llegue. Pensar qué personajes tienen que intervenir en el proceso y cuál será su papel.

2. Discusión en grupo para ponerse de acuerdo sobre:

—El proceso que hay que seguir.

—Las garantías que habrá.

—Quién velará para que estas garantías sean respetadas.

—Qué personajes intervendrán en el proceso y con qué papel.

NOTA: Tal como se evidencia, estas etapas son hasta ahora similares a la opción "A".

3. Dar a los alumnos el texto "DESARROLLO". Dejar que lo lean. Informarlos de que a continuación intervendrá una comisión (que representaría el Tribunal Constitucional, o el Tribunal de Estrasburgo, etc.) con la misión de dilucidar si ha habido violaciones de los derechos humanos y de garantías jurídicas, cuáles han sido y quienes son los culpables.

4. Trabajo individual: determinar el procedimiento de trabajo de la comisión.

5. Discusión en grupo para:

—Ponerse de acuerdo sobre la forma de trabajo de la comisión.

—Decidir el número de miembros de la comisión y su composición.

—Elegir qué alumnos (no necesariamente tienen que ser alumnos) representarán otros personajes o papeles que sean imprescindibles. otros personajes o papeles que siguen imprescindibles

6. Elección de los miembros de la comisión.

7. Actuación de la comisión.

8. Conclusiones del trabajo de la comisión. Debate general. Toda la clase, excepto los que representen algún personaje o papel, actúa como jurado. Votación final sobre las conclusiones de la comisión.

NOTA: Al final del proceso hay que decidir sobre si dar a conocer o no el texto correspondiente a "DESARROLLO" y a "UN POSIBLE FINAL FELIZ".

3. El caso de la caja registradora

Relato de los hechos

Justo en el momento en que un comerciante acaba de encender las luces de una zapatería, aparece un hombre pidiendo dinero. El propietario abre una caja registradora. El contenido de la caja es retirado, y el hombre corre. Un miembro de la policía es avisado inmediatamente.

Premisas relativas al relato

1. Un hombre apareció cuando el propietario encendió las luces de su zapatería.

V F ?

2. El ladrón era un hombre.

V F ?

3. Nadie pidió dinero.

V F ?

4. Alguien abrió una caja registradora.

V F ?

5. El propietario de la zapatería retiró el dinero de la caja registradora y se fue.

V F ?

6. Quien abrió la caja registradora era el propietario.

V F ?

7. Después que el hombre que pedía dinero retiró el contenido de la caja registradora, huyó.

V F ?

8. El ladrón pidió dinero al propietario.

V F ?

9. El relato se refiere a unos hechos que afectan a tres personajes: un comerciante, un propietario y un miembro de la policía.

V F ?

10. Alguien pidió dinero, una caja registradora fue abierta, su dinero fue retirado y un hombre salió corriendo para avisar a la policía.

V F ?

Finalidad del ejercicio

El relato de los hechos a los que se refiere el ejercicio es deliberadamente incompleto y ambiguo. Sin embargo, en una primera lectura, hacemos suposiciones sin darnos cuenta respecto a algo que no dice el relato. Lo mismo pasa en la vida real: tendemos a ver evidencia de verdad o de falsedad donde no la hay. Esto hace que algunas de las premisas expuestas se den por verdaderas o falsas sin ninguna evidencia, sino partiendo, precisamente, de las propias suposiciones. De este mecanismo, normalmente no somos conscientes. Sin embargo, al contrastar nuestras opiniones con las de los otros, aparecen discrepancias, insuperables si damos como evidentes nuestras suposiciones. No obstante, ésta es la única oportunidad que tenemos de dudar de la evidencia de nuestros puntos de vista, o, dicho de otra manera, de distinguir entre los hechos objetivos y el fruto de nuestra imaginación.

La finalidad del ejercicio es precisamente poner de manifiesto que los hechos no son siempre tan evidentes como parecen, y que cualquier juicio puede ser arbitrario si no se tiene en cuenta esta realidad.

Sugerencia metodológica

a) Repartir a cada alumno una copia del ejercicio para que lo hagan individualmente (de cinco a diez minutos). Hay que leer todas las premisas y marcar en cada una de ellas la V (verdadero) si lo que se afirma es evidentemente cierto, la F (falso) si lo que se afirma es, sin ninguna duda, falso, o la ? (dudoso o incierto) cuando ni la verdad ni la falsedad son evidentes.

b) Formar pequeños grupos de discusión (cuatro o cinco miembros por grupo es ideal) y pedirles que vuelvan a realizar el ejercicio y que lleguen a las soluciones por consenso (media hora aproximadamente).

NOTA: Recalcar que se trata de llegar a las soluciones por consenso. Sólo en el caso que en un periodo razonable de tiempo no lleguen a un acuerdo, se podrá recurrir a la votación. Para evitar discusiones estériles, hay que subrayar que no se trata de adivinar lo que el relato de los hechos no dice, sino solamente de determinar si cada una de las diez premisas es evidentemente verdadera, evidentemente falsa o sencillamente no se puede saber (dudosa o incierta).

c) Hacer una sesión plenaria en las que se expongan las soluciones de cada grupo, se analice lo que ha pasado y se extraigan las oportunas conclusiones (de 10 a 15 minutos).

Solución objetiva del ejercicio

Las premisas 4 y 6 son verdaderas, y la 3 es falsa. Las restantes son dudosas o inciertas porque no queda claro si se produjo o no un robo (ni, por tanto, si hubo o no un ladrón), como tampoco queda claro si en la caja registradora había o no dinero; tampoco sabemos si el comerciante y el propietario son la misma persona o personas diferentes, ni por qué motivo se avisó al miembro de la policía. Una serie de hipótesis pueden ser establecidas con el objetivo de explicar el relato de los hechos, pero las hipótesis no son suficientes para determinar la veracidad o falsedad de la mayoría de las premisas.

4. Dos casos reales

Un mexicano condenado a muerte en EEUU regresa a casa tras comprobarse su inocencia

MAITE RICO, México. «¿Saben? Estados Unidos no es tierra para nosotros los mexicanos». Ricardo Aldape ha llegado a esta conclusión muy a su pesar. Su experiencia en territorio norteamericano se puede resumir en pocas palabras: cuatro meses tratando de buscarse la vida en la ciudad de Houston (Tejas) y 15 años encerrado en un pabellón de condenados a muerte, sentenciado por el asesinato de un policía que nunca pudo ser demostrado.

Con semejante bagaje a sus espaldas, este emigrante de 35 años regresó el miércoles a México. Hace apenas dos días, la justicia estadounidense decidió dejarle libre después de que la revisión de su caso destapara las numerosas irregularidades que rodearon su procesamiento. La historia de Ricardo comenzó como tantas otras en este país, donde cada día miles de personas emprenden un incierto viaje rumbo al Norte en busca de una «chamba» (trabajo) para salir adelante. Un día de marzo de 1982 agarró sus trastos y sin avisar a su familia salió de su ciudad natal, Monterrey, el gran centro industrial del norte de México.

Sin papeles, como un *mojado* más, cruzó el río Bravo y llegó hasta la capital tejana. El destino se le torció cuatro meses más tarde. Andaba entonces Aldape con un amigo, Roberto Carrasco, y ambos se vieron envueltos en un tiroteo que dejó dos muertos: un policía y un automovilista. Según los primeros testimonios, fue Carrasco quien efectuó los disparos. Luego huyó, pero no llegó muy lejos: cayó acribillado por las balas de tres agentes. Aldape fue detenido. Y ahí empezó la agonía.

Pese a que no tenía restos de pólvora en sus manos, el fiscal del Estado le acusó del asesinato del agente. En octubre de 1983, el juez dictó sentencia: sería ejecutado con juna inyección letal en mayo del año siguiente. «En el último minuto, cuando me estén poniendo la inyección, les voy a gritar que soy inocente», decía entonces Ricardo. Comenzó entonces una carrera contra el tiempo. Los sucesivos recursos legales y las presiones de los grupos de derechos humanos y del propio Gobierno mexicano lograron posponer la ejecución dos veces.

En septiembre de 1992, la Corte de Apelaciones decide posponer indefinidamente la sentencia y Ricardo abandona el pabellón de la muerte rumbo a otra prisión. Entre medias, 10 minutos para abrazar a su madre. Un abogado, Scott Atlas, asume la defensa de Ricardo gratuitamente y comienza la lucha por la revisión del juicio. Los resultados han sido demoledores: el juez tuvo que invalidar seis testimonios que respaldaron la condena de Ricardo tras descubrirse todo un rosario de irregularidades, sobre todo presiones y amenazas a testigos. Una frase cruda fue escuchada en boca de varios de ellos: «Después de todo, era un *mojado*». El fiscal renunció a proseguir el juicio. Ricardo quedó en libertad.



El miércoles, Quique, como le llama su familia, llegó a su tierra y sus vecinos le recibieron como a un héroe. Su madre, Francisca, no paraba de tocarle. Durante tres lustros, sólo pudo verle a través de un grueso cristal. «Qué lindo te ves, hijo», le repetía. Atrás quedaban horas de angustia, de rezos y de manifestaciones en Houston portando la imagen de la Virgen de Guadalupe. Los hechos pueden contarse en pocas líneas. Pero es posible que Quique no encuentre palabras para describir la sensación de vivir cada día de los últimos 15 años como si fuera el último. Casi la mitad de su existencia.

De los 3.000 reos encerrados en los pabellones de la muerte de Estados Unidos, 34 son mexicanos. Ayer mismo, uno de ellos, Ramón Martínez Villarreal, compañero de cárcel de Ricardo, iba a ser ejecutado. Y a última hora se pospuso la ejecución para que el tribunal determinara si está mentalmente preparado para enfrentarse a su propia muerte.

(El País, marzo 1997)

Los «Seis de Birmingham», en libertad

El 14 de marzo fueron anuladas las sentencias dictadas contra los «Seis de Birmingham», condenados a cadena perpetua en 1975 por atentados con explosivos en bares del Reino Unido, que se cobraron la vida de 21 personas y causaron heridas a otras 162 y cuya autoría se atribuyó al Ejército Republicano Irlandés. Los seis fueron declarados culpables basándose en confesiones impugnadas y en pruebas científicas cuya interpretación indicaba la presencia de rastros de explosivos en las manos de algunos de los acusados.

Durante los 16 años y medio que pasaron en la cárcel los seis se proclamaron inocentes, alegando que habían confesado después de recibir malos tratos mientras estaban incomunicados. Declararon que los habían sometido a palizas, amenazas verbales dirigidas contra ellos y sus familiares, amenazas con armas de fuego y simulacros de ejecución, así como a privación de sueño y de alimentos. Sus denuncias fueron rechazadas por el tribunal durante el juicio, celebrado en 1975, y posteriormente, por el Tribunal de Apelación que estudió nuevas pruebas en 1988.

Las sentencias dictadas contra los «seis de Birmingham» fueron anuladas por el Tribunal de Apelación el 14 de marzo de 1991, tras nueve días de actuaciones en las que los abogados de los seis presentaron nuevas pruebas, la mayoría de las cuales habían sido descubiertas durante una investigación llevada a cabo por la autoridad policial de los condados de Devon y Cornwall. Basándose en las pruebas presentadas, el fiscal general había anunciado, durante una visita preliminar celebrada en enero y febrero, que ninguna de las declaraciones de los agentes de la policía implicados en el caso ni las pruebas científicas presentadas serían consideradas fiables. Los abogados de los presos comunicaron al tribunal que, durante el juicio celebrado en 1975, ocho de los 25 agentes de la policía que habían participado en la investigación original habían mentido, y otros seis habían hecho declaraciones que no eran dignas de crédito.

(Amnistía Internacional, Boletín Informativo. Mayo de 1991)

5. Textos literarios

En la hoja de actualizaciones encontrarás direcciones de Internet con más textos literarios, artículos de prensa y noticias sobre juicios justos.

Eduardo Galeano. La cultura del terror / 6

El libro de los abrazos. Siglo XXI, 1989

Pedro Algorta, abogado, me mostró el gordo expediente del asesinato de dos mujeres. El doble crimen había sido a cuchillo, a fines de 1982, en un suburbio de Montevideo.

La acusada, Alma Di Agosto, había confesado. Llevaba presa más de un año; y parecía condenada a pudrirse de por vida en la cárcel.

Según es costumbre, los policías la habían violado y la habían torturado. Al cabo de un mes de continuas palizas, le habían arrancado varias confesiones. Las confesiones de Alma Di Agosto no se parecían mucho entre sí, como si ella hubiera cometido el asesinato de muy diversas maneras. En cada confesión había personajes diferentes, pintorescos fantasmas sin nombre ni domicilio, porque la picana eléctrica convierte a cualquiera en fecundo novelista; y en todos los casos la autora demostraba tener la agilidad de una atleta olímpica, los músculos de una fuerzuda de feria y la destreza de una matadora profesional. Pero lo que más sorprendía era el lujo de detalles: en cada confesión, la acusada describía con precisión milimétrica ropas, gestos, escenarios, situaciones, objetos...

Alma Di Agosto era ciega.

Sus vecinos, que la conocían y la querían, estaban convencidos de que ella era culpable:

—¿Por qué? —preguntó el abogado.

—Porque lo dicen los diarios.

—Pero los diarios mienten —dijo el abogado.

—Es que también lo dice la radio —explicaron los vecinos—. ¡Y la tele!

Joan Brossa. Poemes de seny i cabell. Joan Brossa

Editorial Ariel, 1977

El día 11 de julio tuvo lugar el proceso.
Sin abogado defensor y en seis minutos
le cayeron 15 años.

(Poema escrito con motivo de la sentencia dictada en Barcelona contra un dirigente político, 1959)

6. Material de referencia

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra aquellos actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y/o la ley.

Artículo 9.

Nadie puede ser arrestado, detenido ni desterrado arbitrariamente.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en régimen de igualdad, a que su causa sea llevada equitativa e imparcialmente en un tribunal independiente e imparcial, el cual decidirá tanto sobre sus derechos y obligaciones como sobre el fundamento de toda acusación dirigida contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de un acto delictivo tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que su culpabilidad se haya establecido legalmente en el curso de un proceso público, en el que se habrán asegurado todas las garantías necesarias para la defensa.

2. Nadie será condenado por acciones u omisiones que cuando fueron cometidas no constituían acto delictivo de acuerdo con el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá ninguna pena superior a la que era aplicable en el momento de cometer el delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de intromisiones arbitrarias en su vida privada ni en la de su familia, ni en su domicilio ni en su correspondencia, ni de atentados contra su fama y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas intromisiones o atentados.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la libertad y a la seguridad

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad salvo, en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley;

a) Si ha sido penado legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente.

b) Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho, por desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la ley.

c) Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que se ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido.

d) Si se trata del internamiento de un menor en virtud de una orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación o su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente.

e) Si se trata del internamiento, conforme a derecho, de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo.

f) Si se trata de la detención preventiva o del internamiento, conforme a derecho, de una persona

para impedir que entre ilegalmente en el territorio o contra la que esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición.

2. Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida preventivamente o internada en las condiciones previstas en el párrafo 1, c), del presente artículo deberá ser conducida sin dilación a presencia de un juez o de otra autoridad habilitada por la Ley para ejercer poderes judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado en juicio.

4. Toda persona privada de su libertad mediante detención preventiva o internamiento tendrá derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su privación de libertad y ordene su puesta en libertad si fuera ilegal.

5. Toda persona víctima de una detención preventiva o de un internamiento en condiciones contrarias a las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación.

Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la Sala de Audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el Tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;

b) a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa;

c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un Abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan;

d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;

e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la Audiencia.

Artículo 7. No hay pena sin ley

1. Nadie podrá ser condenado por una acción y o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o internacional. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida.

2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser escuchada públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal que se le formule o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida que el tribunal considere estrictamente necesaria, cuando, por circunstancias especiales del asunto, la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia; pero toda sentencia en material penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de los menores de edad exija lo contrario, o en actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad de conformidad con la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y de forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación que se le formula.

b) A disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas.

d) A estar presente en el proceso y defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que tiene a tenerlo y, si el interés de la justicia lo exige, a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si no dispone de medios suficientes para pagarlo.

e) A interrogar o hacer interrogar los testigos de cargo y obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma del tribunal.

g) A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad, a efectos penales, se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el veredicto condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, de conformidad con lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido posteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho que pruebe plenamente que se ha cometido un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de la sentencia deberá ser indemnizada, de conformidad con la ley, excepto si se demuestra que le es imputable total o parcialmente que el hecho desconocido no se revelase oportunamente.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el que haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15.

1. Nadie será condenado por omisiones o actos que en el momento de ser cometidos no eran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá ninguna pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si posteriormente a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por omisiones o actos que, en el momento en que se cometieron, eran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Constitución Española

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y los tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, se pueda producir indefensión.

2. Asimismo, toda persona tiene derecho a tener un juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de un letrado, a ser informado de la acusación que se le formula, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra si misma, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razones de parentesco o de secreto profesional, no se tendrá la obligación de declarar sobre hechos presuntamente delictivos.